Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-0108 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. De otro lado, Colfondos presentó demanda de reconvención.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P., No. 289.256 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Colpensiones de conformidad al poder de sustitución.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada Colfondos S.A.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y A COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ahora bien y en vista de que Colfondos S.A., presentó demanda de reconvención dentro del término que establece el artículo 75 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y como quiera que la misma reúne los requisitos, se **ADMITE**

la misma y se ordena correr traslado de la misma a las partes por el término de tres (3) días, tal y como lo establece el artículo 76 del C.P.T y SS, a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

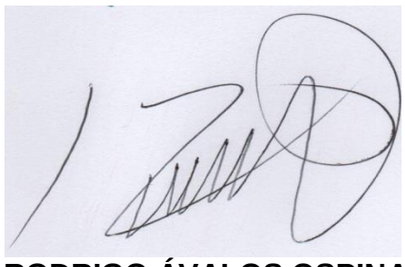

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 031** publicado hoy **24/03/2021**

La secretaria, MDG